



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2649/2023/II

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

COMISIONADO PONENTE: DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: SAMUEL LUNA ORTIZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a uno de febrero de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Comisión Estatal de los Derechos Humanos a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300563723000139** en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	13
PUNTOS RESOLUTIVOS	13

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El trece de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la que requirió lo siguiente:

Solicito a través de ustedes, el padrón de comunidades y personas desplazadas de manera forzada a partir de 2010, registrado en las diferentes instancias del su dependencia y de la la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del estado, en caso de con esta

- ¿Cuántas personas han sido atendidas como víctimas de desplazamiento forzado en su estado, durante los últimos 13 años? La información se solicita desagregada por año. A su vez, solicito la información de cada año, desagregada por municipio y por comunidad. Por cada municipio, solicito la información desagregada por edad y por género

- De las comunidades (con sus respectivos municipios) donde se han registrado desplazamientos forzados, ¿cuántas y cuáles son comunidades indígenas y a qué pueblo indígena pertenecen?

- ¿Qué tipo de apoyo se les ha brindado a las personas que han sido desplazadas de manera forzada en diferentes municipios de su estado?

- ¿Su estado cuenta con ley de desplazamiento forzado interno o similar, está tipificado como delito el desplazamiento forzado? En caso de que su respuesta sea afirmativa, ¿cuántas denuncias han recibido, cuántas personas han sido procesadas y/o

sentenciadas' La información se solicita desagregada por municipio, por comunidad, por pueblo indígena, por género y por edad.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. El veinticuatro de noviembre del año dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia se advierte respuesta por parte del sujeto obligado.

3. Interposición del recurso de revisión El veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió un recurso de revisión, inconformándose de la respuesta.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo del mismo día, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso. El cinco de diciembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El once de diciembre de dos mil veintitrés, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia en calidad de "Envío de Alegatos y Manifestaciones" las cuales agregaron mediante acuerdo de fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, en las que se tuvo presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, otorgándole un plazo de **tres días** hábiles al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

7. Cierre de instrucción. El veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción en el expediente, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información del sujeto obligado, la cual se advierte en el antecedente número 1 de la presente resolución.

Planteamiento del caso.

Como se dijo a principio, el sujeto obligado el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintitrés, respondió la solicitud del recurrente vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio **CEDHV/UTR/450/2023** signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual adjunto sus similares **CEDHV/DAI/741/2023** y **CEDHV/DIE/346/2023**, suscritos por el Director de Asuntos Indígenas y Director de Informática y Estadística de la CEH Veracruz, respectivamente, documentales con las que pretendió colmar el derecho de acceso a la información.

Respuesta del Director de Asuntos Indígenas mediante el oficio **CEDHV/DAI/741/2023**:

DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS
OFICIO N° CEDHV/DAI/741/2023

LIC. SANDRA JAZMÍN VELASCO TOTO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a su oficio número CEDHV/UTR/435/2023, mediante el cual hace de nuestro conocimiento la recepción de la solicitud de información número 300563723000139, presentada a través de la Plataforma de Transparencia, solicitando lo siguiente:

"Solicito a través de ustedes, el padrón de comunidades y personas desplazadas de manera forzada a partir de 2010, registrado en las diferentes instancias de su dependencia y de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del estado, en caso de con esta

- ¿Cuántas personas han sido atendidas como víctimas de desplazamiento forzado en su estado, durante los últimos 13 años? La información se solicita desagregada por año. A su vez, solicito la información de cada año, desagregada por municipio y por comunidad. Por cada municipio, solicito la información desagregada por edad y por género.
- De las comunidades (con sus respectivos municipios) donde se han registrado desplazamientos forzados, ¿cuántas y cuáles son comunidades indígenas y a qué pueblo indígena pertenecen?
- ¿Qué tipo de apoyo se les ha brindado a las personas que han sido desplazadas de manera forzada en diferentes municipios de su estado? ..." (sic)


R.- De la búsqueda en los archivos de esta Dirección, no se encontraron registros de que, durante el periodo comprendido del 2010 a la fecha, se hayan atendido y por lo tanto tramitado quejas por desplazamiento forzado, por lo que no se cuenta con un padrón de comunidades y personas desplazadas de manera forzada, o con el resto de la información solicitada mediante su oficio.

Sin otro particular, le envío un afectuoso saludo y quedo a su disposición para cualquier aclaración o comentario al respecto.

ATENTAMENTE
Xalapa, Veracruz, de Ignacio de la Llave, a 22 de noviembre de 2023


LIC. MIGUEL ÁNGEL BAUTISTA HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS INDÍGENAS

Respuesta emitida por Director de Informática y Estadística de la CEDH, mediante oficio **CEDHV/DIE/346/2023**:


Lic. Sandra Jazmín Velasco Toto
Titular de la Unidad de Transparencia
P R E S E N T E

Con la finalidad de atender la petición de solicitud de información realizada en el oficio CEDHV/UTR/434/2023, en el que se hace la solicitud de información con número de folio 300563723000139 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el que se requiere:

[...]


- ¿Cuántas personas han sido atendidas como víctimas de desplazamiento forzado en su estado, durante los últimos 13 años? La información se solicita desagregada por año. A su vez, solicito la información de cada año, desagregada por municipio y por comunidad. Por cada municipio, solicito la información desagregada por edad y por género

- De las comunidades (con sus respectivos municipios) donde se han registrado desplazamientos forzados, ¿cuántas y cuáles son comunidades indígenas y a qué pueblo indígena pertenecen?
[...]" (sic)

En virtud de dar una respuesta lo más adecuada posible a dicha solicitud es necesario hacer las siguientes precisiones:

- La base de datos de esta Comisión inició a partir del año 2012, por lo cual, anterior a esta fecha no es posible realizar consultas, por lo que el análisis y extracción de información comprendió el periodo 2012-2023.
- La información que se proporciona a continuación, se extrajo tomando como campo de referencia al campo "descripción_hechos", perteneciente a cada expediente de queja registrado dentro de la base de datos de esta comisión y dentro del cual se mencionaran explícitamente situaciones relativas a desplazamientos derivados de presuntas violaciones de derechos humanos. No omito mencionar que dentro del campo "descripción_hechos" del registro número 2, no se mencionan explícitamente hechos relativos a desplazamiento forzado, sin embargo, este registro se consideró dentro de la relación, ya que fue localizado y proporcionado por el área de Seguimiento y Conclusión de esta CEDHV, esto derivado de un análisis en conjunto, realizado por esta Dirección de Informática y Estadística con el área mencionada; debido a que el registro en cuestión cuenta con el estatus de: **Concluido como Recomendación**, a continuación, se proporciona una liga, que hace referencia a la versión pública de dicha recomendación, la cual podrá descargar y consultar cuando sea necesario:

<http://cedhvamp3.rvtes.net/gestor/cantura/wolpad/REC-35-2018-POF723/1/202301-27-19%20p.m>


OFICIO: CEDHV/DIE/346/2023
ASUNTO: Respuesta a solicitud de información

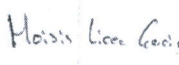
Respecto a quejas relativas a desplazamiento forzado cometidas en contra de personas pertenecientes a pueblos indígenas, informo que no se localizó queja alguna relativa a este tema; no obstante, dentro de la relación que se proporciona a continuación, se adjunta un campo llamado "etnia_victimas", dentro del cual se almacena la información relativa al pueblo o comunidad indígena al cual pertenece la víctima, dicha información proporcionada por la víctima o peticionario.

Por lo anterior y derivado de una búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de la base de datos de este Organismo, informo que se encontraron 4 expedientes de queja que cumplen con los requerimientos solicitados. Debido a que la información localizada es considerable, a continuación, se anexa una liga, la cual hace referencia a un archivo en formato .xlsx (excel), que contiene la información desagregada de acuerdo a lo requerido, y el cual podrá descargar y consultar.

<http://www.cedhveracruz.org.mx/publica/Respuestas/IT/RespuestaSolicitudInformación300563723000139.xlsx>

Sin otro particular que tratar, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Xalapa, Ver., 23 de noviembre de 2023


Ing. Moisés Licea García
Director de Informática y Estadística de la CEDH Veracruz.

Derivado de lo anterior, el solicitante se inconformó de la respuesta y el día veintisiete de noviembre del año de dos mil veintitrés, promovió recurso de revisión bajo el siguiente agravio:

“En enlace al que redireccionan la respuesta, no abre. Solicito que coloquen el enlace directo

*El enlace que proporcionó este sujeto obligado, es la siguiente:
<http://www.cedhveracruz.org.mx/publico/RespuestasUT/RespuestaSolicitudInformación30056372300139.xlsx...>”*

Como se dijo el once de diciembre de dos mil veintitrés, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia en calidad de “Envío de Alegatos y Manifestaciones” a través de los oficios CEDHV/UTR/467/2023 y CEDH/UTR/466/2023 suscritos por la Titular de la Unidad de Transparencia y anexos, por el cual adjunto su similar **CEDHV/DIE/373/2023**, firmado por el Director de Informática y Estadística de la CEDHV, tal como se puede apreciar a continuación:

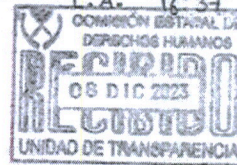
Respuesta del Director de Informática y Estadística de la CEDHV a través del oficio **CEDHV/DIE/373/2023**:



COMISIÓN ESTADAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

Lic. Sandra Jazmín Velasco Toto
Titular de la Unidad de Transparencia
PRESENTE

OFICIO: CEDHV/DIE/373/2023
ASUNTO: Respuesta a recurso de revisión



Con la finalidad de atender la petición de recurso de revisión realizada en su oficio CEDHV/UTR/466/2023, dentro del cual se hace mención que con motivo de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio 300563723000139, la persona solicitante argumentó inconformidad, en razón de lo siguiente:

“En enlace al que redireccionan la respuesta, no abre. Solicito que coloquen el enlace directo

*El enlace que proporcionó proporcionó este sujeto obligado, es la siguiente:
<http://www.cedhveracruz.org.mx/publico/RespuestasUT/RespuestaSolicitudInformación300563723000139.xlsx>” (Sic)*

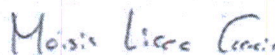
Por lo anterior, le informo que la liga que hace referencia a la respuesta para el folio 300563723000139, proporcionada por esta Dirección de Informática y Estadística a través del oficio **CEDHV/DIE/346/2023**, ha sido verificada, dando como resultado el correcto funcionamiento de esta, el cual comprende la descarga y apertura del archivo en formato .xlsx (excel) que contiene la respuesta a su petición de solicitud de información.

Por lo anterior, se reitera la respuesta otorgada mediante el oficio señalado con anterioridad.

Sin otro particular que tratar, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Xalapa, Ver., 08 de diciembre de 2023



Ing. Moisés Licea García
Director de Informática y Estadística de la CEDH Veracruz.

C.c.p. Archivo

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

En su agravio el particular se inconformó del enlace proporcionado por el sujeto obligado el cual contiene información referente a “*quejas relativas a desplazamiento forzado cometidas en contra de personas pertenecientes a pueblos indígenas...*”, por lo que el restante de los puntos requeridos quedará intocado, en la presunción de que existió conformidad por parte del recurrente.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

Criterio 01/20

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Tomando en consideración anterior, si bien uno o varios puntos requeridos en la solicitud no son materia de estudio en la resolución, ello no implica que la información proporcionada esté ajustada al derecho de acceso en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia. En consecuencia, si posteriormente el recurrente considera que lo entregado es incompleto o que existe una omisión del sujeto obligado por cuanto a los puntos sobre los que no manifestó agravio en el recurso, su derecho está a salvo para que interponga una nueva solicitud de información.

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **infundado** en razón de lo siguiente.

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia sostiene que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz¹, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Lo anterior, por conducto de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, quienes tienen como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la Ley 875 mencionada, así como la de recibir

¹ **Artículo 9.** Son sujetos obligados en esta Ley:
I. El Poder Ejecutivo del Estado;
[...]

y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Por lo tanto, si el artículo 145, párrafo 1, de la Ley 875 les impone la obligación a las unidades de acceso de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso se advierte que la Comisión Estatal de Derechos Humanos, respondió a la solicitud realizada por el recurrente.

Resulta importante precisar que el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la información del sujeto obligado, acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

[...]

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

[...]

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

[...]

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

En concordancia con el criterio **8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Por lo que la información peticionada corresponde a aquella que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 84 y 85 fracciones I, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, que señala lo siguiente:

...

Artículo 1. El presente ordenamiento reglamenta la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y regula su estructura, atribuciones y funcionamiento

como organismo autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto esencial es la protección, defensa, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos previstos por el orden jurídico mexicano, en términos del artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

Artículo 84. La **Dirección de Asuntos Indígenas** tiene las siguientes atribuciones:

- I. Recibir, registrar y tramitar las solicitudes de intervención en las que se plantee una presunta violación a los Derechos Humanos de personas indígenas en el Estado de Veracruz;
- II. En coordinación con el área encargada de los asuntos penitenciarios, prestar atención y realizar los trámites necesarios de las peticiones verbales o por escrito, formuladas por las personas indígenas privadas de su libertad en los centros de reinserción social en el Estado;
- III. Desarrollar y vigilar los programas de la Comisión Estatal, relacionados con la atención a las personas indígenas en particular o a grupos étnicos indígenas;
- IV. Coordinar con las Delegaciones Regionales y Étnicas, las actividades que se consideren necesarias para ofrecer la mejor atención e información, en su propia lengua, a las comunidades indígenas, con la finalidad de crear una verdadera cultura de Derechos Humanos;
- V. Para ofrecer con mayor eficacia la atención a la población indígena, la Dirección contará con el apoyo de las Delegaciones étnicas;
- VI. Conocer, investigar, formular propuestas y desarrollar acciones para atender las situaciones en las que presumiblemente se esté lesionando el ejercicio de los derechos de las personas indígenas; y
- VII. En todos los asuntos de su competencia, formular los estudios y proyectos de informes temáticos que visibilicen y propongan mejoras respecto a la situación de las personas indígenas.

...

Artículo 87. La Dirección de **Informática y Estadística** tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, actualizar, resguardar y administrar los sistemas, bases de datos y herramientas informáticas de la Comisión;
- VII. Sistematizar la información que sea recibida o se genere dentro de la Comisión Estatal para crear estadísticas y reportes que sean requeridos por las áreas de la Comisión Estatal;
- VIII. Proporcionar a la Presidencia los reportes estadísticos que requiera para realizar el seguimiento y la evaluación de las actividades sustantivas de la Comisión Estatal;
- IX. Analizar datos estadísticos para la integración y actualización de indicadores y la elaboración de los informes anuales y de comparecencia ante el H. Congreso del Estado;
- X. Sistematizar y procesar información estadística de las actividades sustantivas de la Comisión Estatal, para su turno semanal a todas las áreas sustantivas y administrativas en apoyo de las actividades que desempeñan;
- XI. Administrar los contenidos de la página web de la Comisión Estatal y del portal de transparencia;
- XII. Fungir como enlace estadístico con organismos e instituciones estatales, nacionales o internacionales y recopilar la información que se requiera para la integración de informes o reportes de dichos organismos e instituciones;

- XIII. Programar, sistematizar y elaborar los informes estadísticos sobre el trabajo sustantivo requeridos por disposiciones legales y reglamentarias, así como aquellos que se consideren necesarios;
- XIV. Coordinar en forma conjunta con la Secretaría Ejecutiva la creación y actualización de Sistemas de Indicadores en materia de Derechos Humanos; y
- XV. Recopilar, depurar y procesar información estadística y geográfica de las dependencias y organismos de los distintos niveles de gobierno y de organizaciones de la sociedad civil que sea de interés y utilidad para las actividades de la Comisión.

(Énfasis añadido)

En relación con lo anterior, el Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, establece que la Dirección de Asuntos Indígenas entre sus atribuciones está la de recibir y tramitar solicitudes de intervención en las que se plantee presunta violación a los Derechos Humanos de personas indígenas en el estado, así como desarrollar y vigilar los programas de la Comisión Estatal, relacionados con la atención a las personas indígenas en particular o a grupos étnicos; además la Dirección de Informática y Estadística, entre sus atribuciones está la de elaborar, actualizar, resguardar y administrar los sistemas, bases de datos y herramientas informáticas de la comisión, sistematizar la información que se reciba o se genere dentro de la Comisión Estatal para crear estadísticas y reportes que sean requeridos, por lo cual se desprende que son áreas competentes para pronunciarse respecto de lo solicitado por la parte recurrente y en este caso se valorará de las constancias proporcionadas por cada una de ellas tanto en la respuesta primigenia como en la sustanciación del recurso, si cumplen con lo solicitado.

En el caso, el sujeto obligado notificó respuesta a través de la Dirección de Asuntos Indígenas y por la Dirección de Informática y Estadística, de la Subsecretaría de Egresos y Subdirector de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos y el Director General de Programación y Presupuesto, por lo que se concluye que el Titular de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015² de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE

² Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Ahora bien, lo solicitado por el ahora recurrente consistió en información relacionada con padrón de comunidades y personas desplazadas de manera forzada a partir de dos mil diez, registrado en diferentes instancias de su dependencia y de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del estado, tal como se analizara en la tabla a continuación:

Solicitud	Respuesta Dirección de Asuntos Indígenas.	Respuesta Dirección de Informática y Estadística.
<p>Solicito a través de ustedes, el padrón de comunidades y personas desplazadas de manera forzada a partir de 2010, registrado en las diferentes instancias del su dependencia y de la la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del estado, en caso de con esta</p> <ul style="list-style-type: none"> - ¿Cuántas personas han sido atendidas como víctimas de desplazamiento forzado en su estado, durante los últimos 13 años? La información se solicita desagregada por año. A su vez, solicito la información de cada año, desagregada por municipio y por comunidad. Por cada municipio, solicito la información desagregada por edad y por género - De las comunidades (con sus respectivos municipios) donde se han registrado desplazamientos forzados, ¿cuántas y cuáles son comunidades indígenas y a qué pueblo indígena pertenecen? - ¿Qué tipo de apoyo se les ha brindado a las personas que han sido desplazadas de manera forzada en diferentes municipios de su estado? - ¿Su estado cuenta con ley de desplazamiento forzado interno o similar, está tipificado como delito el desplazamiento forzado? En caso de que su respuesta sea afirmativa, ¿cuántas denuncias han recibido, cuántas personas han sido procesadas y/o 	<p>- El Director del área se pronunció al respecto mediante oficio CEDHV/DAI/741/2023 mediante el cual expuso a la parte recurrente lo siguiente: “de una búsqueda en los archivos de la dirección, no se encontraron registros de que, durante el periodo del 2010 a la fecha, se hayan atendido y por lo tanto tramitado quejas por desplazamiento forzado, por lo que no se cuenta con un padrón de comunidades y personas desplazadas de manera forzada, o con el resto de la información solicitada.”</p>	<p>- El Director informó mediante oficio CEDHV/DIE/346/2023 lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La base de datos de la comisión inició a partir del año 2012, por lo cual, anterior a esta fecha no es posible realizar consultas, por lo que el análisis y extracción de información comprendió el periodo 2012-2023. - Dicha información que se proporciona, se extrajo tomando como campo de referencia al campo “descripción de hechos”, perteneciente a cada expediente de queja registrado dentro de la base de datos de esta comisión y dentro del cual se mencionaran explícitamente situaciones relativas a desplazamientos derivados de presuntas violaciones de derechos humanos. - Dentro del campo “descripción de hechos” del registro 2, no se mencionan explícitamente hechos relativos a desplazamiento forzado, sin embargo el registro se consideró dentro de la relación, ya que fue localizado y proporcionado por el área de seguimiento y conclusión de esta CEDHV, esto derivado de una análisis en conjunto, realizado por dicha Dirección de Informática y Estadística con el área mencionada; debido a que el registro en cuestión cuenta con el estatus de: <u>concluido como recomendación</u>, a continuación, se proporciona una liga, que hace referencia a la versión publica de dicha recomendación, la cual se puede descargar y consultar cuando sea necesario: <p>http://cedhvapp2.sytes.net/gestor/captura/upload/REC-35-2018.PDF?23/11/202301:27:19%20p.m.</p>

<p>sentenciadas' La información se solicita desagregada por municipio, por comunidad, por pueblo indígena, por género y por edad</p>		<p>- Por cuanto hace a quejas relativas a desplazamiento forzado cometidas en contra de personas pertenecientes a pueblos indígenas, informando que no se localizó queja alguna relativa al tema; no obstante, dentro de la relación que se proporciona a continuación, se adjunta un campo llamado "etnia_victimas" dentro del cual se almacena la información relativa al pueblo o comunidad indígena al cual pertenece la víctima, dicha información proporcionada por la víctima o peticionario.</p> <p>- Informando que de una búsqueda exhaustiva dentro de la base de datos del organismo, se encontraron 4 expedientes de queja que cumplen con los requerimientos solicitados. Anexando la siguiente liga que contiene un archivo en formato Excel.</p> <p>http://www.cedhveracruz.org.mx/publico/RespuestasUT/RespuestaSolicitudInformación300563723000139.xlsx</p>
--	--	---

Del enlace proporcionado <http://cedhvapp2.sytes.net/gestor/captura/upload/REC-35-2018.PDF?23/11/202301:27:19%20p.m.>, se pudo advertir lo siguiente:

Recomendación 35/2018, Expediente CEDH/IVG/DOQ-0073/2018:



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

Expediente: CEDH/IVG/DOQ-0073/2018

Recomendación 35/2018

Caso: Omisión de investigar con diligencia conductas delictuosas cometidas en agravio de V1, originando su desplazamiento forzado.

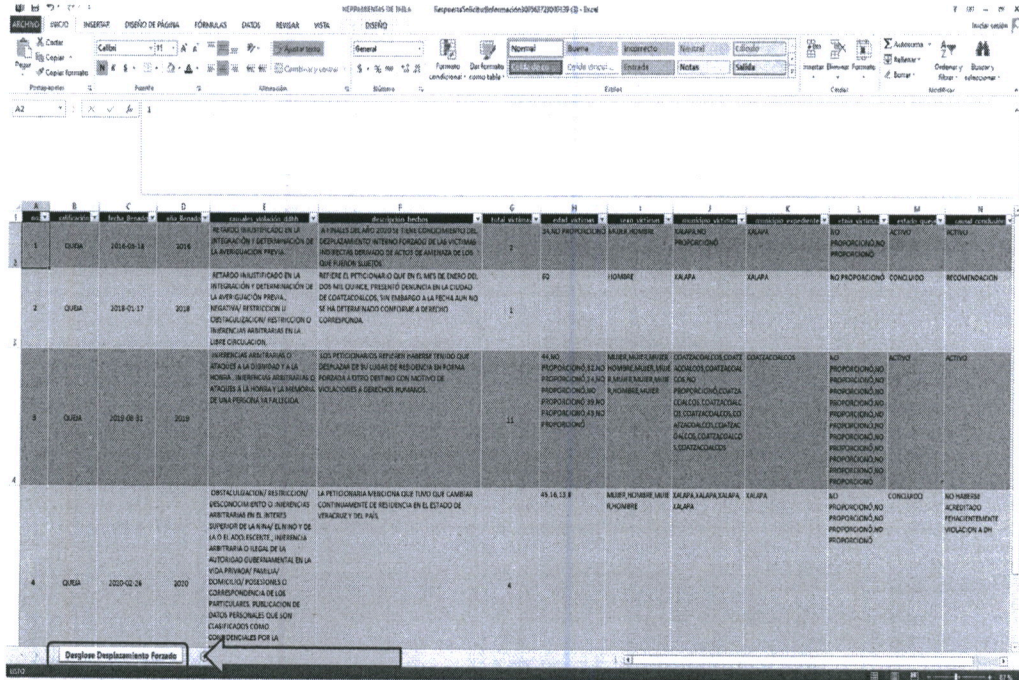
Autoridad responsable: Fiscalía General del Estado de Veracruz.

Víctimas: V1

Derechos humanos violados: Derechos de la víctima o persona ofendida.
Derecho a la libre circulación y residencia.

Contenido	
Proemio y autoridad responsable	1
I. Relatoría de hechos	2
II. Competencia de la CEDHV:	2
III. Planteamiento del problema	3
IV. Procedimiento de investigación	3
V. Hechos probados	3
VI. Derechos violados	4
Derechos de la víctima o persona ofendida	5
Derecho a la libre circulación y residencia	9
VII. Reparación integral del daño	11
VIII. Recomendaciones específicas	14
IX. RECOMENDACIÓN N° 35/2018	14

Del segundo enlace proporcionado por el sujeto obligado siendo el siguiente <http://www.cedhveracruz.org.mx/publico/RespuestasUT/RespuestaSolicitudInformación300563723000139.xlsx>, se puede advertir lo siguiente:



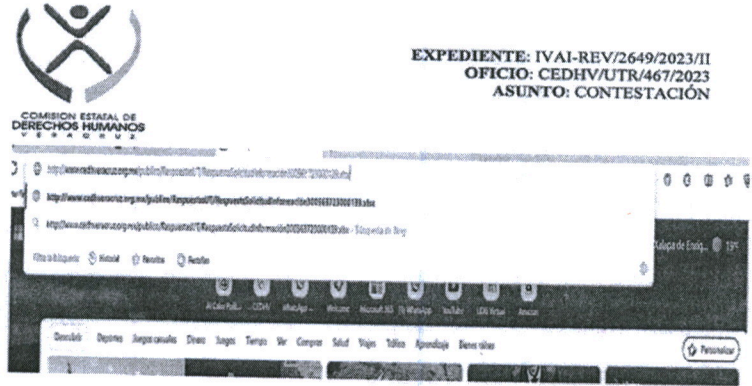
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N
Categoría	Fecha Recibida	Fecha Resuelta	Descripción	Estado	Municipio	Sexo	Estatus	Observaciones	Fecha de Inicio	Fecha de Fin	Fecha de Actualización	Fecha de Cierre	Fecha de Revisión
1	01/04/2018	2018	RECHAZO DE LA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN Y OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN PREVIA.	NO PROPORCIONADO	SAHAGÚN	HOMBRE	ACTIVO						
2	2018-01-17	2018	ESTADO ABUSIVO EN LA INTERVENCIÓN Y OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN PREVIA. OBSERVACIÓN: ASISTENCIA O INTERVENCIÓN ABUSIVA EN LA LIBRE CIRCULACIÓN.	NO PROPORCIONADO	SAHAGÚN	HOMBRE	ACTIVO						
3	2020-09-11	2020	INTERVENCIÓN ABUSIVA O RECHAZO A LA SOLICITUD Y A LA INFORMACIÓN PREVIA. INTERVENCIÓN ABUSIVA O RECHAZO A LA SOLICITUD Y A LA INFORMACIÓN PREVIA.	NO PROPORCIONADO	SAHAGÚN	MUJER	ACTIVO						
4	2020-02-24	2020	CRISTALIZACIÓN/ RESTRICCIÓN/ RENOVACIÓN DE INTERVENCIÓN ABUSIVA EN EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y/O DE LA FAMILIA. INTERVENCIÓN ABUSIVA O LEGAL DE LA AUTORIDAD GOBIERNAL EN LA FAMILIA. INTERVENCIÓN ABUSIVA O LEGAL DE LA AUTORIDAD GOBIERNAL EN LA FAMILIA. INTERVENCIÓN ABUSIVA O LEGAL DE LA AUTORIDAD GOBIERNAL EN LA FAMILIA.	NO PROPORCIONADO	SAHAGÚN	MUJER	ACTIVO						

Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**³.

Ahora bien, derivado del agravio hecho valer por el recurrente en el cual establece lo siguiente:

“En enlace al que redireccionan la respuesta, no abre. Solicito que coloquen el enlace directo El enlace que proporcionó proporcionó este sujeto obligado, es la siguiente: <http://www.cedhveracruz.org.mx/publico/RespuestasUT/RespuestaSolicitudInformación30056372300139.xlsx>”

El sujeto obligado compareció al presente recurso a través del oficio **CEDHV/DIE/373/2023**, suscrito por el Director de Informática y Estadística, mencionando que la liga hace referencia a la respuesta solicitada, proporcionada por la Dirección de Informática a través del oficio **CEDHV/DIE/346/2023**, ha sido verificada, dando como resultado el correcto funcionamiento, comprendiendo la descarga y apertura del archivo en formato Excel. Agregando capturas del enlace proporcionado las cuales adjunto a su respuesta tal como se puede apreciar:



COMISIÓN ESTADAL DE DERECHOS HUMANOS

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2649/2023/II
OFICIO: CEDHV/UTR/467/2023
ASUNTO: CONTESTACIÓN

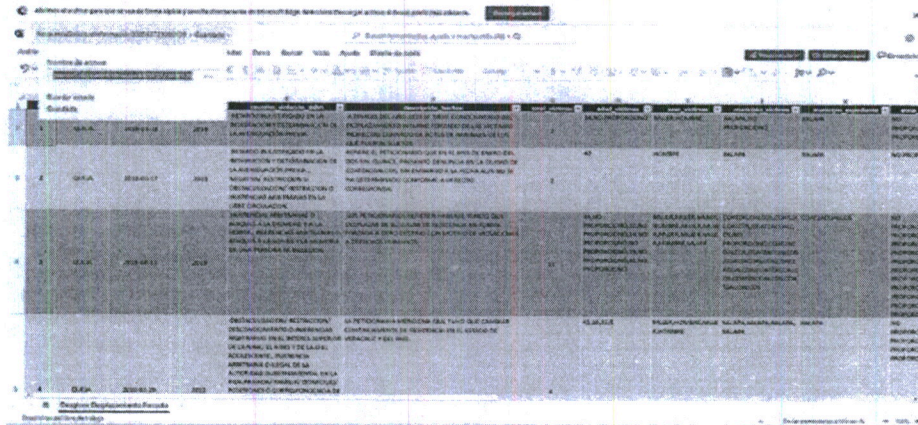
http://www.cedhveracruz.org.mx/publico/RespuestasUT/RespuestaSolicitudInformación30056372300139.xlsx

http://www.cedhveracruz.org.mx/publico/RespuestasUT/RespuestaSolicitudInformación30056372300139.xlsx

³ Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México*, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.



EXPEDIENTE: IVAI-REV/2649/2023/II
OFICIO: CEDHV/UTR/467/2023
ASUNTO: CONTESTACIÓN



ID	ESTADO	FECHA DE RECIBIDA	FECHA DE RESPUESTA	SUBJECTO	RESPUESTA	FECHA DE RESPUESTA	ESTADO
1	ABIERTA	2023-10-11	2023-10-11	... (text truncated) (text truncated)	ABIERTO
2	ABIERTA	2023-10-11	2023-10-11	... (text truncated) (text truncated)	ABIERTO
3	ABIERTA	2023-10-11	2023-10-11	... (text truncated) (text truncated)	ABIERTO
4	ABIERTA	2023-10-11	2023-10-11	... (text truncated) (text truncated)	ABIERTO

Por lo que este Órgano Garante pudo advertir que del enlace proporcionado por el recurrente en su agravio está mal escrito es por ello que no le abre dicho contenido ya que al comparar el mismo con el que fue proporcionado por el sujeto obligado en sus respuestas remitidas se puede apreciar que en dicho enlace le falta un (0), tal como se puede apreciar a continuación:

Enlace proporcionado recurrente:

<http://www.cedhveracruz.org.mx/publico/RespuestasUT/RespuestaSolicitudInformación30056372300139.xlsx>

Enlace proporcionado por Sujeto Obligado:

<http://www.cedhveracruz.org.mx/publico/RespuestasUT/RespuestaSolicitudInformación300563723000139.xlsx>

Por lo que una vez analizado en líneas anteriores el enlace proporcionado por el sujeto obligado se llega a la conclusión que no le asiste la razón a la parte recurrente al haberse verificado que el enlace cuenta con la información proporcionada por lo que se colma el derecho de petición por parte del recurrente.

Como resultado de todo lo anterior, se cumple con el criterio **02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...



Por lo que las respuestas emitidas por las áreas competentes del sujeto obligado, estuvieron en apego a lo establecido al artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual establece que los sujetos obligados solo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del particular del solicitante, en virtud de que lo solicitado requiere el procesamiento de la información, lo anterior es acorde al **criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**.

En ese tenor, este Órgano garante, considera que las respuestas emitidas por el sujeto obligado, tanto de manera primigenia, como en su comparecencia al presente recurso, se hicieron bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario. Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO⁴; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA⁵ y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁶**.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que se cumple a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta acaecida dentro de la sustanciación del presente recurso que emitió el sujeto, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

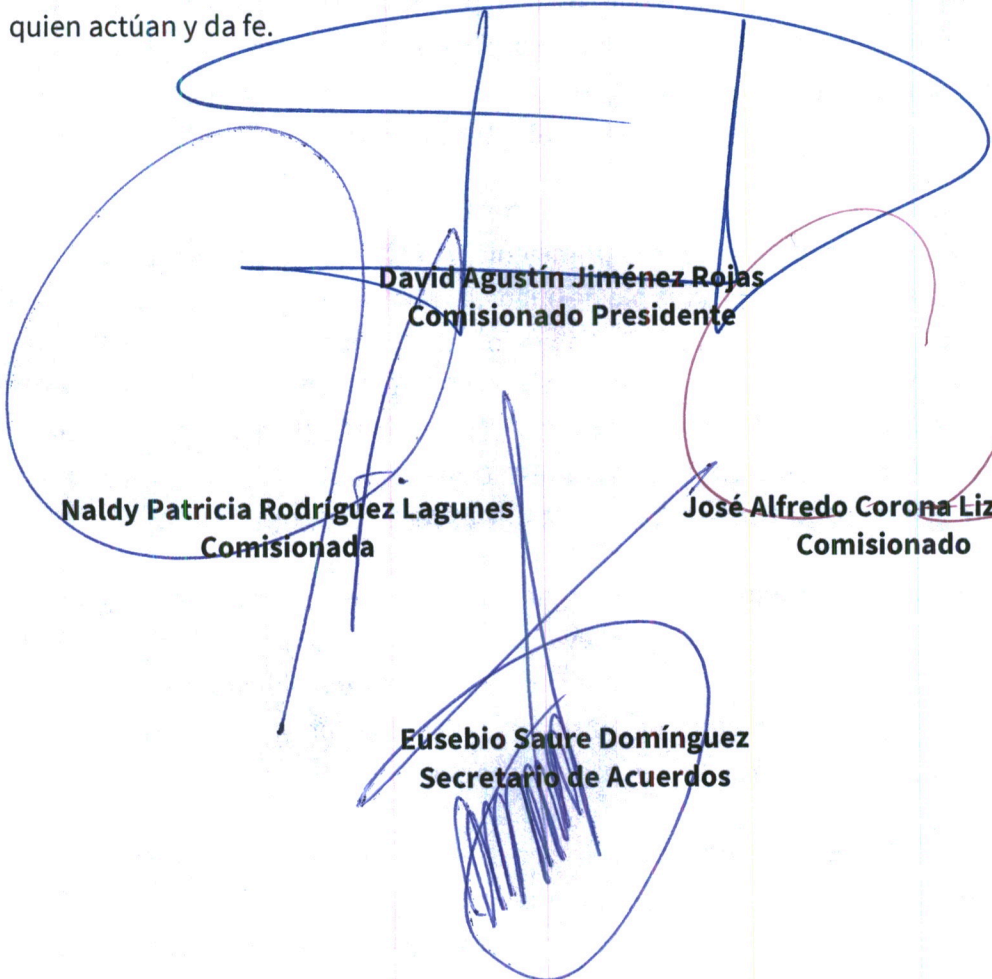
⁴ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

⁵ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁶ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos